



JUNTA MUNICIPAL
VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO

ORDENANZA N° 17

**POR LA QUE SE REGULA LA PROTECCIÓN, PODA Y DERRIBO DE
ÁRBOLES DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA,
REUNIDA EN CONCEJO**

ORDENA:

Artículo 1°.- Quedan bajo cuidado y protección Municipal, los árboles individuales o en conjunto, que se encuentran en espacio del dominio privado o público, municipal incluidos los que se hallan en las aceras.-

Artículo 2°.- La Intendencia Municipal podrá declarar PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD los árboles ubicados en propiedad privada o pública municipal que resulten de utilidad pública por su aporte a la silueta urbana, por representar refugios de aves migratorias, o por cumplir funciones de preservación del medio ambiente.-

Artículo 3°.- El Departamento de Higiene y Salubridad de la Municipalidad habilitará un Registro de Profesionales especializados en poda de árboles.-

Artículo 4°.- El citado Departamento también elaborará un REGISTRO con el relevamiento de árboles y bosques de la ciudad, así como de las especies que se declaren plantadas a partir de la promulgación de esta Ordenanza.-

Artículo 5°.- A partir de la promulgación de esta Ordenanza, la ubicación de los árboles no deberá interrumpir el paso de los peatones y respetará la Ordenanza que regule la construcción de veredas.-

Artículo 6°.- Los permisos de construcción de obras que será localizadas en predios que superan 1.000,00 metros cuadrados de superficie, deberán ir acompañados de un Proyecto de Parquización o, al menos, de Arborización con la especificación de nombre botánico y vulgar de los árboles que se proyecta plantar, con una declaración jurada del propietario por la que se compromete a su cuidado y mantenimiento.-

Artículo 7°.- Los árboles, que desde antes de la promulgación de e4sta ordenanza, estuvieren ubicados en las aceras, en el límite o, por fuera de los límites externos del predio, no podrán ser incluidos dentro del muro perimetral, de la propiedad, y siempre que no haya desnivel muy pronunciado entre la vereda y el predio, demolerán sus muros e integrarán los árboles al patrimonio público en un plazo no



**JUNTA MUNICIPAL
VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO**

mayor de seis (6) meses contados a partir de la notificación correspondiente practicado por el Departamento de Higiene y Salubridad.-

Artículo 8°.- Se prohíbe la utilización de árboles para clavar carteles, sujetar cables, pasacalles o para cualquier fin que no responda a su naturaleza. Esta disposición afectará tanto a particulares como a Instituciones públicas o privadas y cada trasgresión se sancionará con una MULTA equivalente de tres (3) jornales mínimos de actividad no especificada en la Capital de la República. Se reputará responsable del pago a la persona o Institución que auspiciare las actividades publicitadas.-

Artículo 9°.- Se prohíbe igualmente el vertido de ácido, jabón, detergente o cualquier sustancia nociva para los árboles, estén ellos en terrenos privados o en la vía pública. Cada trasgresión a esta norma será sancionada con una MULTA equivalente a siete (7) jornales mínimos de actividad especificada en la Capital de la República.-

Artículo 10°.- Para derribar un árbol del dominio privado, el propietario o la entidad pública deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Salubridad e Higiene. Se procederá de la misma manera si se planea una poda que afecte seriamente la estructura del árbol.-

Artículo 11°.- Toda persona o Institución, o quienes resultaren responsables de realizar podas no autorizadas de árboles del dominio privado o público municipal serán pasibles de una multa equivalente a cinco (5) jornales mínimos de actividad no especificada en la Capital de la República.-

Artículo 12°.- Toda solicitud de permiso para el derribo de un árbol, deberá contener la especificación de tres (3) árboles, con sus nombre vulgar y/o botánico, a ser plantados por el propietario en el mismo terreno o en la vereda adyacente a la misma, o en otro indicado por la Intendencia Municipal si en el primero no fuere posible, como reposición de la especie derribada.-

El Propietario podrá asimismo, abonar el costo del servicio para que el trabajo lo realice el Departamento competente que establecerá el costo de dicho servicio.-

Artículo 13°.- La persona o Institución que resulte responsable de derribar o autorizar el derribo de árboles existentes en su propiedad sin la autorización correspondiente de la Municipalidad, pasible de la multa equivalente a diez (10) jornales mínimos de actividad no especificadas en la capital de la republica; por cada árbol. Como reposición de cada especie derribada deberá plantar (5) árboles en el mismo terreno o en la vereda adyacente a la misma, o en otro lugar indicado por la intendencia Municipal, si en el primero no fuese posible .



**JUNTA MUNICIPAL
VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO**

Artículo 14º.- Toda persona o institución que resulte responsable de derribar o autorizar el derribo parcial o total de árboles declarados de PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD, será pasible de una multa equivalente a quince (15) jornales mínimos de actividad no especificadas en la capital de la república, por cada árbol. Como reposición de cada especie derribada deberá plantar cinco (5) árboles en el mismo terreno o en la vedera adyacente a la misma, o en otro lugar indicado por la Intendencia Municipal, si en el primero no fuere posible .-

Artículo 15º.- Comunicar a la Intendencia municipal.-

Dada en la sala de sesiones en la Junta Municipal en fecha ocho días de marzo del año un mil noventa y cuatro.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Dra. Lucila B. de Diez Cibils
Presidenta J..M.

Villarrica, 22 de abril de 1.994.-

Tengase por ordenanzas, remítase una copia al Ministerio del interior y cumplido archívese.-

Prof. Derlis Duarte R.
Secretario General

Dr. Gustavo F. Mussi M.
Intendente municipal.